



R. AYUNTAMIENTO GUSTAVO DÍAZ ORDAZ

REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA DE GUSTAVO DÍAZ ORDAZ, TAMAULIPAS.

C. José Manuel López Hernández, Presidente Municipal, Lic. Juan Ricardo Botello Cisneros, Secretario de Ayuntamiento, del Republicano Ayuntamiento de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas, en uso de las facultades que a nuestro cargo confieren los artículos 115, fracción II, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, fracción I y 132 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 3o, 49, fracciones I y III, 53, 54 y 55 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; con apego a lo establecido en las anteriores bases normativas remitimos el “Reglamento de Mejora Regulatoria de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas”.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el ayuntamiento goza de facultades para aprobar los reglamentos, bandos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, con fundamento en el artículo 49, fracción III del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- Que los reglamentos solo podrán entrar en vigor una vez que hayan sido aprobados por la mayoría de los miembros del ayuntamiento, previa consulta pública y se publiquen en el Periódico Oficial del Estado, con fundamento en el artículo 49, fracción III del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

En consecuencia, se realizó la consulta pública del 25 de junio de 2020 al 1° de julio de 2020, publicándose el Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Gustavo Díaz Ordaz, en las redes sociales oficiales, así como en la página web de este Republicano Ayuntamiento y en diferentes medios de comunicación. Por otra parte, se colocaron lona en los principales lugares estratégicos en donde se invitaba a la gente a participar en dicha consulta.

TERCERO.- Que en consecuencia, en el punto de acuerdo 01/36/HC/2020 de la sesión ordinaria privada de Cabildo No. 27, celebrada el día 2 de julio de 2020, en el punto número quinto del orden del día, el R. Ayuntamiento de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas, con fundamento en la fracción III del artículo 49 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, aprobó por unanimidad, el Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas.

CUARTO.- Que el presente reglamento tiene como objeto I. Mejorar los índices de competitividad y fomentar el crecimiento y productividad económica del municipio de Gustavo Díaz Ordaz, mediante un proceso de regulación y desregulación permanente que permita elevar la eficiencia en la atención ciudadana y la eliminación de trámites innecesarios; II. Incorporar y difundir las mejores prácticas de calidad en las acciones de la Administración Pública Municipal para lograr, con la menor inversión y en el menor tiempo posible, los beneficios sociales que persigue la mejora regulatoria; III. Promover la actualización de las disposiciones jurídicas y administrativas necesarias con el objeto de mejorar los sistemas y procedimientos de atención al público; IV. Regular la integración y funcionamiento del Consejo de Mejora Regulatoria como un facilitador de dicho proceso; V. Establecer y mantener actualizado el Registro Municipal de Trámites y Servicios; VI. Establecer el uso y aplicación de la Manifestación de Impacto Regulatorio; VII. Promover y difundir la cultura de la mejora regulatoria en las dependencias municipales; y VIII. Promover el uso de medios electrónicos como alternativa para facilitar las relaciones del usuario con el gobierno, así como la creación de nuevos y mejores programas y aplicaciones, para facilitar la realización de trámites y servicios que corresponden al Municipio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se expide el siguiente:



REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE GUSTAVO DÍAZ ORDAZ

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente reglamento es de orden e interés público, y establece las disposiciones y principios rectores de mejora regulatoria y simplificación administrativa a los que debe sujetarse la Administración Pública Municipal, de acuerdo previsto en la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Tamaulipas y sus Municipios, para que las funciones gubernamentales administrativas concurren en su ejercicio, incrementando su agilidad, oportunidad y eficacia, procurando el mayor bienestar para la sociedad en el municipio de Gustavo Díaz Ordaz.

Cuando en este reglamento se utilice el genérico masculino por efectos gramaticales, se entenderá que se hace referencia a mujeres y a hombres por igual, en ese tenor los nombramientos que para tal efecto se expidan, deberán referirse en cuanto a su género.

Artículo 2. El presente ordenamiento tiene por objeto:

I. Mejorar los índices de competitividad y fomentar el crecimiento y productividad económica del municipio de Gustavo Díaz Ordaz, mediante un proceso de regulación y desregulación permanente que permita elevar la eficiencia en la atención ciudadana y la eliminación de trámites innecesarios;

II. Incorporar y difundir las mejores prácticas de calidad en las acciones de la Administración Pública Municipal para lograr, con la menor inversión y en el menor tiempo posible, los beneficios sociales que persigue la Mejora Regulatoria;

III. Promover la actualización de las disposiciones jurídicas y administrativas necesarias con el objeto de mejorar los sistemas y procedimientos de atención al público;

IV. Regular la integración y funcionamiento del Consejo de Mejora Regulatoria como un facilitador de dicho proceso;

V. Establecer y mantener actualizado el Registro Municipal de Trámites y Servicios;

VI. Establecer el uso y aplicación de la Manifestación de Impacto Regulatorio;

VII. Promover y difundir la cultura de la Mejora Regulatoria en la Administración Pública Municipal; y

VIII. Promover el uso de medios electrónicos como alternativa para facilitar las relaciones de la persona usuaria con el gobierno, así como la creación de nuevos y mejores programas y aplicaciones, para facilitar la realización de trámites y servicios que corresponden al Municipio.

Artículo 3. Para los efectos de este reglamento, se entiende por:

I. Administración Pública Municipal: La administración pública centralizada y paramunicipal del municipio de Gustavo Díaz Ordaz;

II. Apertura de negocios: El trámite integral que realiza el Municipio para el funcionamiento de un establecimiento comercial, industrial o de servicios, en el que se atienden coordinadamente para su regulación: licencia de funcionamiento, dictamen de uso de suelo, factibilidad de giro, carta de no inconveniente de Protección Civil, carta compromiso de recolección de residuos sólidos, a fin de optimizar el tiempo para la obtención de estos instrumentos;

III. Ayuntamiento: El Republicano Ayuntamiento del Municipio de Gustavo Díaz Ordaz;

IV. Comisión Estatal: La Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Tamaulipas;

V. CONAMER: La Comisión Nacional de Mejora Regulatoria;

VI. Consejero: La persona integrante del Consejo de Mejora Regulatoria;



VII. Enlace Municipal de Mejora Regulatoria: La persona servidora pública designada como tal, ante la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Tamaulipas;

VIII. Expediente Electrónico del Usuario: La base de datos e información en medio electrónico, de todos los trámites y servicios en relación con una o un ciudadano respecto a la Administración Pública Municipal, a fin de optimizar los trámites, duración y requerimientos de información a la ciudadanía;

IX. Ley: La Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Tamaulipas y sus Municipios;

X. Manifestación de Impacto Regulatorio: Los análisis, estudios y documentos que debidamente sustentados, fundados y motivados, expresan un comparativo y hacen relación del costo beneficio de la regulación o desregulación en las materias y procesos relacionados con las facultades y funciones de competencia municipal;

XI. Mejora Regulatoria: El conjunto ordenado de procesos que contribuyen a integrar un régimen de desregulación al que se encuentra sometido el marco normativo en su creación, diseño, elaboración, aplicación, evaluación y revisión; privilegiando la calidad y optimización en la prestación de los trámites y servicios públicos, la reducción y eliminación de requisitos y costos innecesarios, así como las barreras y obstáculos de acceso, con apego a los principios rectores en la materia;

XII. Municipio: Municipio de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas;

XIII. Registro Municipal de Trámites y Servicios: La compilación pública y dinámica de los trámites y servicios que ofrece el Municipio, mismo que se actualiza de manera constante, de tal forma que las dependencias municipales solo pueden solicitar al usuario los requisitos y aplicar los trámites y servicios públicos municipales de la manera en que se inscriben en el propio Registro, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables a cada uno;

XIV. Servicio: El resultado del conjunto de actividades que realizan las dependencias, organismos y entidades de las Administración Pública Municipal, tendientes a responder a las necesidades de la ciudadanía;

XV. Sistema de Agilización de Trámites para la Industria (SATI): El conjunto de procesos y procedimientos para la obtención de Licencia de Funcionamiento municipal, enfocados a giros industriales y micro industriales;

XVI. Sistemas de Apertura Rápida de Empresas (SARE): El conjunto de procesos y procedimientos para la obtención de Licencia de Funcionamiento municipal, que se diseñan en función del impacto de los giros comerciales, de servicios o industriales y del uso de suelo especificado por los Programas Parciales de Desarrollo Urbano;

XVII. Trámite: El conjunto de actividades, diligencias o solicitudes que necesariamente se realizan ante las dependencias, organismos o entidades municipales, para que un gobernado resuelva un asunto, cumpla una obligación, ejercite algún derecho u obtenga información, beneficios o servicios; y

XVIII. Ventanilla Única de Gestión: El punto de contacto entre la ciudadanía y la Administración Pública Municipal, que concentra en una sola instancia la gestión de trámites y servicios, por las diferentes vías (presencial e internet), con la finalidad de brindar un servicio con eficiencia, calidad y calidez.

Artículo 4. Son sujetos del presente Reglamento:

- I.** El Consejo de Mejora Regulatoria; y
- II.** Las dependencias, organismos y entidades que integran la Administración Pública Municipal.

Artículo 5. Para el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, el Municipio podrá celebrar convenios de colaboración y coordinación en materia de Mejora Regulatoria, con



autoridades federales, estatales y municipales, así como convenios de colaboración con los sectores social, privado y académico.

Capítulo II

Del Consejo de Mejora Regulatoria

Artículo 6. El Consejo de Mejora Regulatoria es un organismo colegiado de coordinación, consulta, apoyo técnico y consenso para el cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 7. Para el cumplimiento del presente Reglamento, el Consejo de Mejora Regulatoria tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer al Ayuntamiento la actualización del marco jurídico municipal para elevar la calidad y eficiencia de la Administración Pública Municipal, así como las demás acciones que conforme a la ley requieran de su aprobación;

II. Coordinarse con la Comisión Estatal para crear, diseñar, planear, promover, instrumentar, ejecutar, aplicar, evaluar y revisar las políticas, lineamientos, programas, las acciones generales y particulares en materia de Mejora Regulatoria y simplificación administrativa de la Administración Pública Municipal;

III. Elaborar, integrar y coordinar la ejecución y evaluación del Programa Anual de Trabajo en materia de Mejora Regulatoria;

IV. Realizar estudios técnicos, para el mejoramiento de trámites y servicios, con la finalidad de evitar requisitos innecesarios y duplicidad de funciones;

V. Promover la celebración de convenios de coordinación y colaboración entre Municipios, el Estado y la Federación;

VI. Aprobar los lineamientos para el establecimiento de sistemas y programas que contribuyan a la creación de empleos en el municipio;

VII. Establecer los mecanismos de participación y colaboración de las dependencias, organismos y entidades municipales en procesos para elevar la competitividad e impulsar la Mejora Regulatoria;

VIII. Proponer al Ayuntamiento la celebración, con instituciones públicas o privadas, de acuerdos, convenios y cualquier otro acto jurídico que sea conveniente para elevar la competitividad y Mejora Regulatoria en el Municipio, así como para agilizar los trámites y servicios brindados por éste;

IX. Informar al Ayuntamiento, por conducto de la persona presidente del Consejo de Mejora Regulatoria, sobre el cumplimiento de los programas y objetivos en materia de competitividad y Mejora Regulatoria;

X. Propiciar que en las dependencias, organismos y entidades que integran la Administración Pública Municipal se implementen mecanismos tecnológicos para recibir por medios electrónicos, promociones o solicitudes de la ciudadanía, así como para la prestación de trámites y servicios de su competencia;

XI. Participar en la homologación de los trámites y servicios de la zona;

XII. Impulsar las acciones orientadas a simplificar y optimizar la carga administrativa y regulatoria de los trámites y servicios que presta el Municipio; y

XIII. Las demás que le confiera el Ayuntamiento o se deriven del presente Reglamento y de otras disposiciones legales.

Artículo 8. El Consejo de Mejora Regulatoria se integrará de la siguiente forma:

I. Presidente, que será la o el Presidente Municipal;



- II. Secretario Técnico, que será la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento;
- III. Dos regidoras o regidores, que deberán formar parte de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Económico del Municipio;
- IV. Vocales, que serán las personas titulares de las dependencias siguientes:
 - a) Tesorería; y
 - b) Contraloría.
- V. La persona servidora pública designada como Enlace Municipal de Mejora Regulatoria ante la Comisión Estatal.

Todas las personas integrantes del Consejo de Mejora Regulatoria tendrán voz y voto en sus sesiones y deberán, designar a un suplente, el cual tendrá las facultades suficientes para la representación.

La persona Presidente del Consejo de Mejora Regulatoria podrá solicitar la incorporación de otras personas, cuando a su juicio sea necesario para el mejor desempeño de sus atribuciones. El Consejo de Mejora Regulatoria votará su incorporación por mayoría simple.

Artículo 9. El Enlace Municipal de Mejora Regulatoria ante la Comisión Estatal será la persona que designe el Consejo de Mejora Regulatoria.

Artículo 10. El cargo de Consejero es honorífico, por lo cual no se recibirá remuneración económica por su incorporación al Consejo de Mejora Regulatoria.

Artículo 11. Las personas titulares de las dependencias, organismos y entidades de la Administración Pública Municipal asumirán el cargo de consejeros por el sólo nombramiento y las personas representantes de organismos empresariales o sociales, por la designación del organismo de que se trate, a invitación de la persona Presidente del Consejo de Mejora Regulatoria.

Los cambios de denominación de los cargos públicos no afectarán la conformación del Consejo de Mejora Regulatoria.

Capítulo III

De las Atribuciones de las Personas Integrantes del Consejo de Mejora Regulatoria

Artículo 12. La persona Presidente del Consejo de Mejora Regulatoria tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar al Consejo de Mejora Regulatoria ante toda clase de autoridades e instituciones públicas y privadas, así como delegar dicha representación;
- II. Presidir las sesiones del Consejo de Mejora Regulatoria;
- III. Proponer al Consejo de Mejora Regulatoria las estrategias generales en materia de Mejora Regulatoria;
- IV. Supervisar y evaluar el cumplimiento de los planes y programas de mejora regulatoria en la Administración Pública Municipal;
- V. Fomentar la participación de todas las personas integrantes del Consejo de Mejora Regulatoria y de la Administración Pública Municipal;
- VI. Promover iniciativas que contribuyan a la mejora regulatoria, la agilización de trámites y el aprovechamiento de los medios electrónicos para los mismos;
- VII. Rendir al Ayuntamiento el informe anual de actividades del Consejo de Mejora Regulatoria; y



VIII. Las demás que le confiera el Consejo de Mejora Regulatoria o se deriven de este mismo ordenamiento.

Artículo 13. La persona Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Convocar, por instrucción de la persona Presidente, a las sesiones del Consejo de Mejora Regulatoria;
- II.** Elaborar el orden del día, levantar las actas y recabar las firmas de las personas participantes en cada sesión del Consejo de Mejora Regulatoria;
- III.** Verificar y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del Consejo de Mejora Regulatoria;
- IV.** Auxiliar a la persona Presidente en el desempeño de sus atribuciones;
- V.** Apoyar a las personas integrantes del Consejo de Mejora Regulatoria en la realización de análisis y estudios necesarios, en coordinación con las dependencias, organismos y entidades municipales;
- VI.** Elaborar los informes que deberán rendirse al Ayuntamiento y al Consejo de Mejora Regulatoria, de conformidad con los reportes que remitan las personas titulares de las dependencias, organismos o entidades de la Administración Pública Municipal involucradas;
- VII.** Coordinar, con el apoyo de las dependencias, organismos y entidades de la Administración Pública Municipal, la realización de encuestas o estudios de evaluación, relativos a la percepción de las personas usuarios sobre los trámites y procedimientos administrativos; y
- VIII.** Las demás que le confiera el Consejo de Mejora Regulatoria o se deriven del presente Reglamento.

Artículo 14. Son atribuciones de la persona Enlace Municipal de Mejora Regulatoria:

- I.** Coordinar el proceso de mejora regulatoria al interior de las dependencias, organismos y entidades de la Administración Pública Municipal;
- II.** Vincularse con la Comisión Estatal, a fin de establecer los mecanismos de colaboración metropolitana e intermunicipales necesarios;
- III.** Formular y presentar para la aprobación del Consejo de Mejora Regulatoria, el diagnóstico institucional en relación con la normatividad y trámites que aplica la Administración Pública Municipal, a fin de que sea sometido a dictamen e incorporado al programa municipal en la materia;
- IV.** Informar a las personas integrantes del Consejo de Mejora Regulatoria, de conformidad con el calendario establecido, los avances y resultados en la ejecución del Programa Anual de Mejora Regulatoria;
- V.** Informar al Consejo de Mejora Regulatoria de las actualizaciones, modificaciones e información que deba inscribirse en el Registro Municipal de Trámites y Servicios;
- VI.** Colaborar con el Consejo de Mejora Regulatoria en la elaboración e implementación de mecanismos y reportes que permitan medir periódicamente la instrumentación de la mejora regulatoria en el Municipio; y
- VII.** Las demás que le señalen la Ley, el presente Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 15. Son atribuciones de las personas Vocales:

- I.** Asistir a las sesiones del Consejo de Mejora Regulatoria;
- II.** Proponer al Consejo de Mejora Regulatoria los programas, proyectos y acciones que consideren pertinentes para cumplir con el objeto del presente Reglamento;



- III. Mantener una participación y propositiva promoviendo el desarrollo e implementación de acciones para hacer más ágiles y eficientes los trámites y servicios que brinda el Municipio;
- IV. Promover el uso y aprovechamiento de mecanismos electrónicos para agilizar los trámites y servicios que presta el Municipio; y
- V. Las demás que les encomiende el Consejo de Mejora Regulatoria o que se deriven del presente Reglamento.

Capítulo IV **De las Sesiones del Consejo de Mejora Regulatoria**

Artículo 16. El Consejo de Mejora Regulatoria sesionará de manera ordinaria una vez cada seis meses y en forma extraordinaria cuantas veces se requiera. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las personas miembros presentes. En caso de empate, la persona Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 17. El Consejo de Mejora Regulatoria requiere de la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes para poder sesionar de manera válida. De no reunirse dicho número. Se citará el mismo día con un espacio de treinta minutos después de la primera convocatoria y los acuerdos serán válidos con quienes asistan.

Artículo 18. Las actas del Consejo de Mejora Regulatoria deberán ser levantadas, preferentemente, en la misma sesión y firmadas por todas las personas asistentes. Dichas actas contendrán todos los acuerdos que se tomen en la sesión.

Artículo 19. Por acuerdo del Consejo de Mejora Regulatoria, podrán participar en sus sesiones como invitados permanentes, servidoras y servidores públicos u otras personas que no formen parte de este Consejo, considerando que sus funciones o conocimientos estén relacionados con los temas abordados en el Consejo de Mejora Regulatoria o su participación favorezca la implementación de iniciativas de mejora reguladora.

De igual manera, las personas que funjan como Presidente (a) o Secretario (a) Técnico (a) podrán convocar, como invitados eventuales, a otras dependencias, organismos, entidades, instituciones o personas, cuando por la naturaleza de los asuntos a tratar se requiera de su intervención.

Las personas invitadas referidas en el presente artículo tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Capítulo V **De la Persona Titular de la Coordinación de Mejora Regulatoria**

Artículo 20. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Consejo de Mejora Regulatoria se auxiliará de la persona titular de la Coordinación de Mejora Regulatoria.

Artículo 21. La persona titular de la Coordinación de Mejora Regulatoria tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Colaborar con las dependencias, organismos y entidades municipales, en proyectos de mejora que resulten en la agilización, simplificación y optimización de los procesos administrativos internos que impacten en los trámites y servicios a las personas usuarias;



- II. Asesorar a las dependencias, organismos y entidades municipales en temas relacionados con técnicas de Mejora Regulatoria;
- III. Vincularse con las instancias federales, estatales y municipales relacionadas con la mejora regulatoria, con el fin de establecer los mecanismos de colaboración metropolitanos o intermunicipales necesarios que propicien la implementación de mejores prácticas regulatorias; y
- IV. Las demás que se señalen en el presente Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Capítulo VI

De las Obligaciones de las Personas Titulares de las Dependencias, Organismos y Entidades de la Administración Pública Municipal

Artículo 22. Para los efectos de este Reglamento, son obligaciones de las personas titulares de las dependencias, organismos y entidades de la Administración Pública Municipal, las siguientes:

- I. Ejecutar en las áreas a su cargo, las resoluciones que emita el Consejo de Mejora Regulatoria;
- II. Implementar al interior de su unidad administrativa, los programas de simplificación administrativa necesarios;
- III. Llevar a cabo los estudios y diagnósticos que se requieran para agilizar, simplificar y optimizar los procedimientos relativos a los trámites y servicios a cargo de la unidad administrativa que encabeza;
- IV. Colaborar en las actividades necesarias, dentro del ámbito de su competencia, para el establecimiento y adecuado funcionamiento del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE);
- V. Promover acciones que favorezcan la mejora regulatoria e identificar las áreas de oportunidad o mejora para agilizar los trámites y servicios prestados por el Municipio;
- VI. Promover el uso de medios electrónicos para la realización de los trámites y servicios;
- VII. Instrumentar los mecanismos para asegurar que los documentos presentados por medios electrónicos en la realización de trámites y servicios brindados por el Municipio, tengan los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa y, por tanto, tengan el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos;
- VIII. Proporcionar oportunamente la información para la constante actualización del Registro Municipal de Trámites y Servicios;
- IX. Elaborar las Manifestaciones de Impacto Regulatorio de los proyectos de creación o reforma de instrumentos normativos, cuando éstos tengan relación con el objeto del presente Reglamento; y
- X. Las demás que se establezcan en el presente Reglamento.

Artículo 23. La persona titular de la Coordinación de Mejora Regulatoria deberá elaborar, juntamente con las personas titulares de las dependencias, organismos y entidades de la Administración Pública Municipal relacionadas con la recepción y prestación de trámites y servicios, el Programa Anual de Trabajo, mismo que deberá ser congruente con lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo y bajo los criterios establecidos en este Reglamento.

Artículo 24. El Programa Anual de Mejora Regulatoria será presentado al Consejo de Mejora Regulatoria y sometido a la aprobación del Ayuntamiento dentro de los primeros 3 meses de cada año.



Capítulo VII

De los Criterios para la Simplificación de Trámites

Artículo 25. Para llevar a cabo la simplificación de los trámites y servicios, además de los principios rectores de la mejora regulatoria previstos en la Ley, las dependencias, organismos y entidades municipales deben observar los siguientes criterios:

I. Procurar fomentar la confianza en la persona usuaria y la buena fe de las personas servidoras públicas de la Administración Pública Municipal, como premisa fundamental para simplificar y hacer eficiente el servicio a la ciudadanía. Para ello, se debe promover la consolidación y el fortalecimiento de los mecanismos de supervisión y vigilancia del correcto actuar de las personas servidoras públicas municipales;

II. Buscar mecanismos para la disminución de costos excesivos o innecesarios para las personas usuarias y empresas, con el fin de promover la competitividad, la inversión productiva y la generación de empleos;

III. Abatir al máximo el impacto negativo que las regulaciones pudieran tener sobre las personas usuarias y empresas, en especial las micro, pequeñas y medianas;

IV. Poner al alcance de las personas usuarias, diferentes alternativas que le faciliten la relación con la autoridad y la apertura de negocios;

V. Proponer mecanismos novedosos y eficientes para la realización de los trámites, en aras de la simplificación y la modernización administrativa;

VI. Promover la utilización de medios electrónicos que faciliten el acceso a los trámites y que hagan más eficientes los procedimientos de trabajo;

VII. Propiciar convenios para favorecer el uso de tecnologías de vanguardia o electrónicos para agilizar los trámites y servicios;

VIII. Colaborar en la optimización de los tiempos de respuesta, así como la disminución de los requisitos de los trámites;

IX. Evitar exigir la presentación de datos y documentos innecesarios como requisito para los trámites; y

X. Los demás que sean aprobados por el Consejo de Mejora Regulatoria.

Artículo 26. Las dependencias, organismos y entidades municipales, integrarán un expediente único que contenga la información de quienes realicen trámites ante el Municipio, con la finalidad de agilizar y evitar la duplicidad de requisitos. Este expediente deberá realizarse preferentemente en medios electrónicos.

Artículo 27. Las mejoras a los trámites y servicios que brinda el Municipio se harán tomando como base lo establecido en el Programa Anual de Mejora Regulatoria y a través de la metodología institucional de administración de proyectos que defina el Consejo de Mejora Regulatoria.

Artículo 28. Las dependencias, organismos y entidades municipales llevarán a cabo las acciones necesarias para estandarizar los procesos y procedimientos; así como para simplificar los trámites y servicios que sean de su competencia, debiendo para ello coordinarse entre sí, de manera transversal.

Artículo 29. Es responsabilidad de las dependencias, organismos y entidades municipales llevar a cabo, un análisis, de estandarización y mejora de sus procesos y procedimientos, así como la documentación de éstos, el seguimiento, el establecimiento de indicadores y la medición de resultados.



Artículo 30. Los proyectos relacionados con el Programa Anual de Mejora Regulatoria deberán ser remitidos a la Secretaría Técnica del Consejo de Mejora Regulatoria, así como los informes de avance cuando sean solicitados, de manera que éstos sirvan de insumo para la elaboración del informe semestral que se menciona en el artículo 13, fracción VI, del presente ordenamiento.

Capítulo VIII

Del Registro Municipal de Trámites y Servicios

Artículo 31. Se crea el Registro Municipal de Trámites y Servicios que ofrecerá el Municipio. Este registro deberá contener para cada uno de los trámites y servicios, la siguiente información como mínimo:

- I. Nombre del trámite o servicio;
- II. Fundamentación jurídica del trámite o servicio;
- III. Casos en los que debe o puede realizarse el trámite o servicio;
- IV. Si el trámite o servicio debe presentarse mediante escrito libre o formato, o si puede realizarse de otra manera;
- V. El formato correspondiente para su tramitación, en su caso;
- VI. Requisitos y documentos específicos que debe contener o se deben adjuntar al trámite o servicio;
- VII. Plazo que tiene la dependencia, organismo o entidad municipal para resolver el trámite o servicio;
- VIII. Monto de las contribuciones, derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso;
- IX. Vigencia de los permisos, o autorizaciones, registros y demás resoluciones que se emitan;
- X. Criterios de resolución del trámite o servicio, en su caso;
- XI. Unidad administrativa responsable ante la cual se puede presentar el trámite o solicitar el servicio;
- XII. Horarios de atención al público;
- XIII. Números telefónicos, correos electrónicos o medios de contacto en general que permita el envío de consultas, documentos y quejas; y
- XIV. La demás información que se considere que pueda ser útil para las personas interesadas.

Artículo 32. Las dependencias, organismos y entidades municipales sólo pueden solicitar los requisitos y aplicar los trámites y servicios públicos municipales de la manera en que se inscriban en el Registro Municipal de Trámites y Servicios, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 33. La persona titular de la Coordinación de Mejora Regulatoria será la encargada de la administración del Registro Municipal de Trámites y Servicios, en coordinación con las dependencias, organismos y entidades municipales, quienes tendrán bajo su responsabilidad la actualización y veracidad de la información que contenga el citado registro.

Artículo 34. Cuando exista alguna modificación a los trámites inscritos en el Registro Municipal de Trámites y Servicios, las dependencias, organismos y entidades municipales deberán



comunicarlo inmediatamente a la persona titular de la Coordinación de Mejora Regulatoria, para llevar a cabo su actualización bajo el mecanismo que este establezca.

Capítulo IX De los Sistemas y Programas

Artículo 35. Para el Municipio, se consideran permanentes y, por lo tanto, no requerirán de su renovación en cada cambio de administración, los siguientes sistemas y programas:

- I. Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE); y
- II. Los demás trámites que implementen las áreas involucradas en la prestación de trámites a las personas usuarias en general, así como para la emisión de permisos y licencias relacionadas con la apertura de nuevos negocios y la generación de empleos.

Artículo 36. Los sistemas y programas derivados de la Mejora Regulatoria, que incidan de manera positiva en el desarrollo económico del municipio y en el mejor servicio, serán también considerados como permanentes y no requerirán de su renovación en cada cambio de administración municipal.

Artículo 37. Los programas a los que se refieren los artículos precedentes operarán según los procesos, procedimientos, catálogos y formatos que definan las unidades administrativas involucradas en el funcionamiento, según su ámbito de competencia.

Artículo 38. El Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) y demás programas de mejora regulatoria podrán ser sujetos de verificación periódica y, en su caso, certificación por parte de la CONAMER, previo convenio de colaboración.

Capítulo X De las Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Artículo 39. Los anteproyectos de creación o de reforma a la reglamentación municipal que impliquen la creación de nuevos trámites o la inclusión de nuevos requisitos, deberán ser acompañados por una Manifestación de Impacto Regulatorio que justifique la propuesta.

Artículo 40. La Manifestación de Impacto Regulatorio deberá ser formulada por quien elabore la propuesta correspondiente y, en su elaboración, se especificarán como mínimo, los siguientes puntos:

- I. Descripción del problema;
- II. Alternativas consideradas y soluciones propuestas;
- III. Antecedentes y marco jurídico;
- IV. Impacto anticipado, que implica la estimación de costos y benéficos;
- V. Modo de instrumentación de la propuesta; e
- VI. Identificación y descripción de trámites.

Artículo 41. Para la elaboración de las Manifestaciones de Impacto Regulatorio, las dependencias, organismos y entidades de la Administración Pública Municipal podrán contar con la asesoría técnica de la o el Secretario Técnico del Consejo de Mejora Regulatoria a través de la persona titular de la Coordinación de Mejora Regulatoria.



Capítulo XI De las Obligaciones y Sanciones

Artículo 42. Las dependencias, organismos y entidades municipales tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Mantener actualizado el Registro Municipal de Trámites y Servicios, asegurándose que la información relativa a los trámites o servicios que prestan sean correctos, así como fomentar en todos los casos el uso de las tecnologías de la información para su aplicación; y
- II. Promover la digitalización, la sistematización de todos los procesos de los trámites que ejecuta y gestionar su inclusión en la Ventanilla Única de Gestión.

Artículo 43. Antes de iniciar un proyecto de digitalización, sistematización, captura de datos, de mejora o modernización en general, deberá contarse con el visto bueno del área rectora en tecnologías de información.

Artículo 44. Es responsabilidad del área rectora en tecnologías de información colaborar o, en su caso, dirigir los proyectos que se relacionen con su ámbito de competencia.

Artículo 45. Para efecto de responsabilidades administrativas, se entenderá que una o un servidor público comete negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones:

- I. Cuando no dé continuidad al trámite o servicio solicitado;
- II. Cuando solicite requisitos adicionales a los que se describen en el Registro Municipal de Trámites y Servicios;
- III. Cuando no dé cumplimiento al término que se establece en las cédulas de trámite, siempre y cuando la persona solicitante haya cumplido con los requisitos correspondientes en tiempo y forma; o
- IV. Cuando obstaculice o detenga el flujo natural de un trámite.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Gustavo Díaz Ordaz, Tam., 02 de julio de 2020.- **EL PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. JOSÉ MANUEL LÓPEZ HERNÁNDEZ.- Rúbrica.- EL SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.- LIC. JUAN RICARDO BOTELLO CISNEROS.- Rúbrica.**
